

CIRCULAR Nº 000035

Bogotá D.C., 4 JUL 2020

DESTINATARIO(S) : DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES OFICINAS ASESORAS, JEFES OFICINAS, COORDINADORES GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO, DIRECTORES REGIONALES, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL.

ASUNTO : Planificación y Programación de las Actividades a desarrollar en los ERON, para la recepción de Personas Privadas de la Libertad -PPL-, Condenadas; provenientes de Centros de Detención Transitoria (Estaciones de Policía y URI).

El artículo 27 del Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios, por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", estableció en su "**ARTÍCULO 27°** - **Suspensión del traslado de personas privadas de la libertad de entes departamentales o municipales**. A partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Legislativo, quedan suspendidas por el **término de tres (3) meses**, los traslados de personas con medida de aseguramiento de detención preventiva y personas condenadas que se encuentren en los centros de detención transitoria como las Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata, a los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del orden nacional por cuenta del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)". (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

Las medidas generales de bioseguridad aplicables a todas las actividades que se desarrollan al interior del Instituto, están contenidas en la Resolución No. 00666 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19".

De igual manera, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó mediante la Resolución No. 00843 del 26 de mayo de 2020, el "Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus – COVID-19 en establecimientos penitenciarios y carcelarios", que tiene como Objetivo: "Orientar las medidas generales de bioseguridad, prevención, control y manejo de casos de COVID - 19 que deben adoptar el INPEC, la USPEC y la entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano, durante el desarrollo de todas las actividades relacionadas con la vida en reclusión en los establecimientos penitenciarios y carcelarios".

Con base en lo anterior, y como quiera que el plazo establecido en el Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020, **se cumple el próximo 14 de julio**, esta Dirección se permite impartir las siguientes instrucciones a los Directores Regionales y Directores de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, quienes deberán realizar entre otras las siguientes actividades para la Planificación y Programación a desarrollar en los ERON, para la recepción de Personas Privadas de la Libertad -PPL-, condenadas, provenientes de los Centros de Detención Transitoria (Estaciones de Policía y URI), así:

Instrucciones Generales.

1. Ningún Director de ERON podrá autorizar la recepción de una PPL, sin que medie acto administrativo de asignación por parte de la Dirección Regional o Dirección General del INPEC.
2. Los establecimientos que registran un hacinamiento superior al 50% de su capacidad real, no están autorizados para realizar la recepción de PPL.
3. En aquellos ERON que se encuentran en el rango entre el 0 al 50% de hacinamiento, se recibirán PPL únicamente bajo la disposición de la Dirección General, previa solicitud de la Dirección Regional, aplicando la regla de equilibrio decreciente (1 PPL por cada 2 que salgan).
4. La reactivación de la recepción de Personas Privadas de la Libertad condenadas, provenientes de los Centros de Detención Transitoria (Estaciones de Policía y URI) y cárceles municipales, departamentales y distritales, estará focalizada inicialmente a aquellas que no registren casos confirmados de COVID-19.
5. Los traslados entre Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional continúan suspendidos y siguen estrictamente limitados a la previa autorización del Director General del INPEC.
6. Diariamente los Directores Regionales informarán por escrito a la Dirección General las cifras de PPL recepcionadas discriminando los establecimientos asignados y la proyección para el siguiente día, a efectos de generar control y articulación en virtud de las asignaciones que realizará el nivel central para los casos de su competencia y a fin de no superar las capacidades en las áreas de aislamiento definidas y los cupos disponibles identificados en los ERON.

Los servidores penitenciarios que realice labores con estas PPL deberán cumplir lo contemplado en la "Guía Técnica para uso, mantenimiento y disposición final de EPP por contacto con PPL con COVID-19" que para tal fin expida la Subdirección de Talento Humano.

Directores Regionales.

Sobre los establecimientos de Reclusión de su jurisdicción:

1. Atender los requerimientos de recepción de (PPL) provenientes de los Centros de Detención Transitoria (Estaciones de Policía y URI), en cumplimiento a la competencia de asignación de (ERON) prevista en el artículo 3.1 de la Resolución No. 001203 del 16/04/2012 por parte de las Direcciones Regionales.

“Asignar Establecimiento de Reclusión, del orden Nacional dentro de la jurisdicción de la respectiva Regional, a personas contra las cuales se haya dispuesto la medida de privación de la libertad, expedida por autoridad judicial, y que se encuentren en sitios transitorios de reclusión de la Fiscalía General de la Nación u otros Organismos de Seguridad del Estado, a excepción de quienes deben ser reclusos en pabellones o Establecimientos de Reclusión Especial, Pabellones de Justicia y Paz, y capturados con fines de extradición.(...)”

En tal sentido, la asignación se realizará de acuerdo a la capacidad de las zonas de aislamiento con las que cuenten los establecimientos a los que van a ser enviadas las PPL.

2. Consolidar y tramitar ante la Dirección General del INPEC, a través del coordinador del Grupo de Asuntos Penitenciarios, la documentación de las Personas Privadas de la Libertad condenadas que se encuentran en las cárceles municipales, departamentales y distritales de su jurisdicción.

Sobre los Centros de Detención Transitoria (Estaciones de Policía y URI)

1. Realizar la inspección y vigilancia a aquellos establecimientos de especial categoría conforme a la PM-SP-G11 Guía para la inspección y vigilancia a Cárceles y Penitenciarías que supervisa el INPEC versión oficial y disponer la recolección de la información a través de los Directores de ERON dentro de su jurisdicción.
2. Impartir instrucciones a los Directores de los ERON, para que establezcan comunicación vía telefónica, correo electrónico, correspondencia o personalmente en los casos que sea posible el desplazamiento, con los responsables de los Centros de Detención Transitoria (Estaciones de Policía y URI) a fin de conocer el número de (PPL) con situación jurídica de condenadas y la recepción inicial de la información digitalizada que permita realizar el análisis para determinar su recepción y la fijación de ERON.

Informar a los responsables de los Centros de Detención Transitoria (Estaciones de Policía y URI), el Establecimiento de Reclusión al cual debe ser conducida la PPL.

3. Realizado el acercamiento o comunicación por cada uno de los Directores de los ERON, con los responsables de los Centros de Detención Transitoria (Estaciones de Policía y URI), se consolidará la información relacionada con el ERON a donde el Juez dirigió el orden de privación de la libertad, cuantía de la condena de cada PPL, delito, requerimientos, estado de salud, entre otros aspectos relevantes para la definición de ERON a asignar.

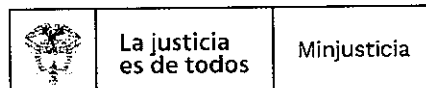
4. Establecer que en los ERON identificados con capacidad para la recepción de PPL, se definan los espacios para el aislamiento preventivo obligatorio de catorce (14) días que deberán cumplir las PPL que ingresen provenientes de los Centros de Detención Transitoria (Estaciones de Policía y URI) y Cárceles municipales, Departamentales y Distritales, antes de ser distribuidos en los pabellones, patios o sitios de ubicación del grueso de la población reclusa, previo concepto médico.

En tal sentido es fundamental que se tenga claridad de la capacidad de las zonas de aislamiento determinadas para este propósito, ya que esta variable será relevante en la programación de la cantidad y periodicidad con la que se recepcionarán las PPL en dichos establecimientos.

5. Dar cumplimiento en coordinación con el Prestador de Servicios de Salud de la USPEC, a la ruta sanitaria ajustada al documento técnico del Ministerio de Salud y Protección Social denominado: "*Orientaciones para el manejo de residuos generados en la atención en salud ante la eventual introducción del virus COVID-19 a Colombia*"
6. Coordinar con los responsables de los Centros de Detención Transitoria (Estaciones de Policía y URI) y Cárceles municipales, Departamentales y Distritales, la identificación de la población privada de la libertad -PPL- condenada que se encuentra en estos sitios transitorios de detención, estableciendo el orden cronológico de permanencia y situaciones especiales de salud, realizando un listado de orden de prioridad para la recepción de estas PPL.

Esta población deberá contar con resultado negativo de prueba PCR para COVID-19 con fecha no superior a 10 días.

7. Asignar el Establecimiento de Reclusión de su Jurisdicción al que debe ser trasladada cada PPL, una vez efectuada la priorización de las PPL condenadas acorde a lo establecido en el artículo 3.1 de la Resolución No. 001203 del 16 de abril de 2012. En aquellos casos en que exceda la competencia de la Dirección Regional, deberá ser remitida de manera virtual la información completa para su análisis, al Grupo de Asuntos Penitenciarios, quien propondrá a la Dirección General del instituto la asignación de ERON de acuerdo al perfil de la PPL.
8. Reportar diariamente al Puesto de Mando Unificado, la cantidad de PPL que ingresan de las estaciones de Policía y URI, así como el listado de quienes están en lista de espera para poder comenzar su proceso de ingreso al ERON.
9. Informar a la Dirección de Atención y Tratamiento, las coordinaciones realizadas por los ERON con el Prestador de Servicios de Salud y Alimentación, para que se realicen las coordinaciones necesarias con la USPEC.


Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

1. Determinar los espacios y capacidad de los mismos para que antes de efectuar el ingreso a los pabellones, patios o sitios de ubicación del grueso de la población reclusa, se cumpla el **aislamiento preventivo obligatorio**, por el termino de **catorce (14) días**.
2. Establecer la ruta sanitaria, acorde a lo establecido en el documento técnico del Ministerio de Salud: "*Orientaciones para el manejo de residuos generados en la atención en salud ante la eventual introducción del virus COVID-19 a Colombia*", disponible en la página web de dicha entidad.

La disposición se ajustará a las condiciones físicas de infraestructura, alimentación, celdas, unidades de sanidad y demás espacios de cada Establecimiento de Reclusión. Lo anterior en cumplimiento de la reglamentación vigente respecto a medidas sanitarias, gestión integral de residuos y demás normatividad aplicable al tema.

3. Coordinar con el Prestador de Servicios de Salud del ERON, la realización del Examen Médico de Ingreso, conforme al **PM-AS-P10** Procedimiento Seguimiento a la Realización del Examen Médico de Ingreso EMI a la PPL versión oficial y Resolución No. 00843 del 26 de mayo de 2020, "Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus – COVID-19 en establecimientos penitenciarios y *carcelarios*".

El médico del ERON deberá realizar una evaluación previa del documento que certifique el resultado negativo de la prueba PCR para COVID-19, a fin de determinar que cumple con los requisitos definidos.

Una vez cumplido el tiempo de aislamiento preventivo en la zona de aislamiento del ERON, deberá realizarse por parte del prestador del servicio de salud, nuevamente la prueba PCR para COVID-19 previo a su asignación a patio.

Atentamente,


 Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**
 Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisado por: TC Manuel Armando Quintana Medina/ My. Anderson Julián Medina Gómez/Dra. Martha Isabel Gómez Mahecha/ Luz Adriana Cubillos Soto /Luz Miriam Tiernado/ Juan Manuel Riaño Vargas
 Elaborado por: My Fabio Becerra Vera /Ds Eduardo Guzman
 Fecha de elaboración: 09-07-2020.
 Archivo: Mis documentos/CIRCULARES/INPEC2020